

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandante allegó poder conferido a un nuevo profesional del derecho, informando que al anterior apoderado judicial se le venció su licencia temporal de abogado el 26 de mayo de 2022. De otra parte, se recibió escrito firmado y autenticado por el codemandado Henry Arroyave Gómez donde manifiesta darse notificado del proceso de la referencia. Se advierte que a la fecha la parte demandante no ha allegado constancia de las diligencias de notificación del codemandado Luis Eduardo Parra Orozco. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 8 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO
Demandados:	HENRY ARROYAVE GÓMEZ LUIS EDUARDO PARRA OROZCO
Radicado:	170014003010-2021-00290-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los escritos y anexos allegados por la parte actora, para los fines pertinentes.

De acuerdo al poder allegado por la parte demandante, este Despacho dispone **TENER POR TERMINADO** el poder especial conferido al abogado **CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA** con cédula Nro. **10.256.106** y con L.T. Nro. **24.798 del C.S. de la J.**, al tenor de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se reconoce personería para actuar al abogado **JHOAN SEBASTIAN CASTRO NOREÑA**, con cédula Nro. **1.053.851.910** y con T.P. Nro. **355.460 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido por la Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO**, y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el escrito allegado al proceso, por medio del cual ponen en conocimiento el acuerdo de pago celebrado entre las partes, se encuentra suscrito por el codemandado, procede el Despacho a **TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente al señor **HENRY ARROYAVE GÓMEZ**, con cédula Nro. 10.271.336, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago, a patir del 15 de julio de 2022, fecha en la cual remitió al Despacho el referido escrito, con la solicitud de tenerlo por notificado del proceso, tal como lo indica el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Comoquiera que mediante auto del 10 de junio de 2022 se designó como Curador Ad Litem del codemandado **HENRY ARROYAVE GÓMEZ** al abogado **DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA**, con cédula Nro. 1.053.813.271 y T.P. Nro. 257.148 del C.S. de la J., y teniendo en cuenta que el referido demandado se tiene por notificado por

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

conducta concluyente, emerge necesario **RELEVAR** su designación como Curador Ad Litem del demandado **HENRY ARROYAVE GÓMEZ**.

Comuníquese su relevo del cargo al referido profesional del Derecho, al correo electrónico danicamargo67@gmail.com

Frente al acuerdo de pago al que allegaron las partes que refiere el apoderado judicial de la cooperativa demandante, considera este Despacho que se debe **REQUERIR** a la parte actora a fin que aclare su pretensión ante el proceso con el acuerdo de pago celebrado, esto es, informe si dicho acuerdo de pago se presenta de manera informativa, si con él pretende solicitar la suspensión del proceso, o si por el contrario, solicita dar por terminada las presentes diligencias, esto, a fin que el Despacho determine las actuaciones que deban desarrollarse en virtud del acuerdo de pago celebrado entre las partes.

Por otro lado, teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de junio de 2022 se requirió a la entidad demandante con el fin de notificar de manera completa al extremo pasivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice la notificación del demandado **LUIS EDUARDO PARRA OROZCO**, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 131 el 9 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc975b3f68726117728ae71af0c17d1a6a597d9165444708400e578dda8931d0**

Documento generado en 08/08/2022 10:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>